



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Expediente: DIT 0345/2018

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Secretaría de Salud**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Secretaría de Salud**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"del 2015-2017 la fracción XXV del artículo 70 de la LGTAIP está incompleta, muchos campos sin llenar." (sic)

No se omite señalar que la denuncia fue presentada el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho; no obstante, al ser presentada fuera del horario establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), se tuvo por recibida al día hábil siguiente.

II. Con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0345/2018** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/0939/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Expediente: DIT 0345/2018

artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XXV, del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), advirtiendo que para el periodo de 2015-2017 existían tres registros, tal como se muestra a continuación:

The screenshot shows the SIPOT search interface. The search criteria are: Entidad Federativa: Federación; Tipo de Sujeto Obligado: Poder Ejecutivo; Sujetos Obligados: Sujetos Obligados. The search results table is as follows:

Detalle	Sujeto Obligado	Ejercicio	Ejercicio Auditable	Impugnación o Litigio	Fecha de Emisión (Día)	Reputación Al Día...	Total de Obligaciones...	Total de Atenciones...	Total de Solicitudes...	Moneda (C\$)
	Secretaría de Salud	2015								
	Secretaría de Salud	2016								
	Secretaría de Salud	2017								

VI. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

No se omite señalar que la notificación de admisión fue hecha del conocimiento del denunciante el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho; no obstante, al realizarse fuera del horario establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos de denuncia, se tuvo por notificada al día hábil siguiente.

VII. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Salud** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Expediente: DIT 0345/2018

rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **OAG-UT-2987-2018**, de la misma fecha de su emisión, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos y suscrito por la Directora de Área y Servidora Pública Habilitada en la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Salud**, a través del cual señaló lo siguiente:

“[...]”

Descripción de la denuncia:

Expediente DIT 0345/ 2018

*‘del 2015-2017 la fracción xxv del artículo 70 de la LGTAIP está incompleta, muchos campos sin llenar’
(Sic)*

Al respecto, para referir la certeza reaccionada con la descripción citada de la denuncia de mérito, me permito referir que, en relación a la información que, a decir del denunciante ‘... está incompleta, muchos campos sin llenar’ (sic), del formato de la fracción XXV ‘El resultado de la dictaminación de los estados financieros’, del artículo 70 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito acompañar al presente informe, el oficio número DGPYP-DCRC-0851-2018, a través del cual la Dirección General de Programación y Presupuesto, unidad administrativa involucrada con la información del formato de mérito, motivo de la denuncia que nos ocupa, da parte a esta Unidad de Transparencia sobre los motivos y circunstancias relacionados con la misma.

[...]” (sic)

Al oficio anterior, el sujeto obligado adjuntó el diverso **DGPYP-DCRC-0851-2018**, de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director de Contabilidad y Rendición de Cuentas y enviado a la Unidad de Transparencia de la oficina del Abogado General, ambos adscritos a la **Secretaría de Salud**, en el cual se señala lo siguiente:

“[...]”



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Expediente: DIT 0345/2018

Me refiero al correo electrónico del día 28 de septiembre de 2018, mediante el cual remitió el Expediente DIT 0345/2018, en el que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales informa la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada en contra de la Secretaría de Salud y señala:

‘del 2015-2017 la fracción XXV del artículo 70 de la LGTAIP está incompleta, muchos campos sin llenar’ (sic)

Al respecto, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en términos de lo dispuesto en el artículo 95 de la LGTAIP y en los numerales sexto y séptimo de los Lineamientos, la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) informa lo siguiente:

Se llevó a cabo la revisión del formato de la Fracción XXV ‘Resultados de la dictaminación de los estados financieros’ de los ejercicios 2015, 2016 y 2017, de los campos en blanco ‘Ejercicio auditado’, ‘Hipervínculo a estados financieros dictaminados’, ‘Fecha de emisión del dictamen’, ‘Hipervínculo al dictamen de estados Financieros’, ‘Total de observaciones resultantes’, ‘Total de aclaraciones efectuadas’, ‘Total de solventaciones’, ‘Nombre(s)’, ‘Primer apellido’, ‘Segundo apellido’ y ‘Denominación o razón social’, esta unidad responsable declara la no existencia de información a reportar en los mismos, como se informa en la columna de ‘Notas’ de la fracción en comentario, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, fundamento en los Artículos 1, 2,3,4 Fracciones XII y XVIII, Título Cuarto de la ‘información financiera gubernamental y la Cuenta Pública’ y el Oficio Circular 309-A-237-2012 emitido por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, corresponde a los Entes Públicos la emisión de información financiera que establece la Ley, el Poder Ejecutivo Federal se constituye como el Ente Público y recae en la Unidad de Contabilidad Gubernamental, ser el Centro Contable Único del Poder Ejecutivo, al que pertenecen las Dependencias de la Administración Pública Federal, quienes de acuerdo a este modelo contable que establece la Ley, se convierten en Centros de Registro y no emiten estados financieros, lo cual es competencia y facultad exclusiva de la Unidad de Contabilidad Gubernamental.

*Por otro lado, las entidades paraestatales como **sujetos obligados distintos** a la dependencia ‘Salud’, tienen la obligación de dictaminar sus Estados Financieros de acuerdo en lo establecido en los artículos 37, fracciones IV, X y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 306 y 307 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y numerales 5, 6, 23 y 26, fracciones IV y VIII de los Lineamientos para la designación, control y evaluación del desempeño de las firmas de auditores externos y es la Secretaría de la Función Pública quien podrá efectuar auditorías a través de los auditores que ella designe.*

[...]” (sic)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Expediente: DIT 0345/2018

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó el oficio circular número **309-A.-0237/2012**, de fecha siete de septiembre de dos mil doce, relativo a las Disposiciones Específicas en Materia Contable Aplicables al Ente Público Poder Ejecutivo Federal, para el Ejercicio 2012, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dirigido a los Oficiales Mayores o equivalentes de las Dependencias de la Administración Pública Federal.

IX. Con fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, de la que se observó lo siguiente para el periodo 2015-2017:

Entidad Federativa * Federación
 Tipo de Sujeto Obligado * Poder Ejecutivo
 Sujetos Obligados * Sujetos Obligados
 * Secretaría de Salud, S.A.
 Ley * Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 Periodo * Ejercicio: 2015 - 2017
 Artículo * Art. 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplan que los sujetos obligados preparen e ingresen al
 Formato * XIV. Resultados de la determinación de los estados financieros

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Descargar Descargar

Id	Entidad Federativa	Periodo	Entidad Asignada	Responsable a Cargo	Fecha de Estado	Reportado al DIT	Total de Documentos	Total de Solicitudes	Total de Subsidios	Resolución
1	Secretaría de Salud	2015								
2	Secretaría de Salud	2016								
3	Secretaría de Salud	2017								

X. Con fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace verificó el portal de Internet de la Secretaría de Salud, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:

Transparencia > Acceso a la Información > Recursos de Revisión

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Obligaciones de Transparencia

- La información publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT), solo contiene información histórica.
- La actualización de información relativa a obligaciones de Transparencia se realiza en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia - SIPOT SALUD

Transparencia

- Normas de Transparencia
- Acceso a la Información
- Obligaciones de Transparencia
- Transparencia Proactiva de Datos Abiertos

Handwritten blue marks, including the number '17' and a large checkmark.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Expediente: DIT 0345/2018

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Consulta por Sujeto Obligado

* Los Campos identificados con (*) son obligatorios

[Limpiar Pantalla](#) [Realizar una Denuncia](#)

Entidad Federativa *: Federación

Tipo de Sujeto Obligado: Público, Privado

Sujetos Obligados *:

1. Secretaría de Salud (SSA)

Ley *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Periodo *:

* Información 2015-2017
Información 2018

Artículo *: Seleccione...

Formato *: Seleccione...

[Realizar Consulta](#)

XI. Con fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio **INAI/SAI/DGEAPCTA/1312/18**, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información del proyecto de resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XII. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Expediente: DIT 0345/2018

establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra de la **Secretaría de Salud**, ya que, a su consideración, la información relativa a la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al resultado de la dictaminación de los estados financieros, no se encontraba completa y existían registros vacíos.

Una vez admitida la denuncia, la **Secretaría de Salud**, a través de su informe justificado, indicó lo siguiente:

- Que la Dirección General de Programación y Presupuesto realizó la revisión del formato de la fracción denunciada y declaró la inexistencia de la información a reportar, como se señala en el campo nota, en virtud de que, de acuerdo con lo que disponen la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el oficio circular emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Poder Ejecutivo Federal se constituye como el Ente Público y recae en la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ser el Centro Contable Único del Poder Ejecutivo.
- Que las entidades paraestatales como sujetos obligados diversos a la dependencia de Salud, tienen la obligación de dictaminar sus estados financieros de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado, así como el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte de la pantalla que se precisa en el resultando IX de la presente resolución; advirtiendo así el número de registros correspondientes a los formatos de la fracción que nos ocupa.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Expediente: DIT 0345/2018

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Por otro lado, cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste, debido a que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Igualmente, es importante precisar que, conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General, la fecha límite que tenía la Secretaría Salud para tener publicadas las obligaciones de transparencia de la Ley Federal era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, atendiendo a los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

TERCERO. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70 fracción XXV de la Ley General, corresponde específicamente al resultado de la dictaminación de los estados financieros, la cual se carga en un sólo formato, relativo al 25 LGT_Art_70_Fr_XXV "Resultados de la dictaminación de los estados financieros



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Expediente: DIT 0345/2018

de <<sujeto obligado>>”, conforme a los Lineamientos Técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), que establecen lo siguiente:

Los Lineamientos Técnicos Generales aplicables a la información correspondiente al periodo 2015 a 2017¹, establecen los siguientes criterios:

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros

Todos los sujetos obligados publicarán el informe de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros por las empresas auditoras contratadas para tal fin.

La dictaminación de los estados financieros deberá realizarla un contador público registrado en términos de las disposiciones que establezcan el Código Fiscal de la Federación y los códigos u ordenamientos fiscales de las Entidades Federativas.

Con base en la definición del Colegio de Contadores Públicos de México, "La emisión del Dictamen de Estados Financieros, es una actividad profesional exclusiva del Contador Público Independiente y se considera como la base fundamental para otorgar credibilidad a la información de carácter económico que prepara la administración de las empresas o entidades de los sectores público, privado y social".

Los sujetos obligados deberán publicar información correspondiente a los últimos tres ejercicios concluidos, especificando el ejercicio de que se trata, el periodo sujeto a revisión, los estados financieros dictaminados, el nombre del contador público que dictaminó, la denominación o razón social y la fecha de emisión del dictamen. Dicha información guardará correspondencia con la información de las fracciones XXI (información financiera sobre el presupuesto), XXV (resultado del dictamen de los estados financieros), XXVII (concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones), XXVIII (resultados sobre procedimientos), XXXI (balances generales y su estado financiero), XXXII (padrón de proveedores y contratistas) y XXXIII (convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado) del artículo 70 de la Ley General.

Periodo de actualización: anual

En su caso, 15 días hábiles después de que el contador público independiente entregue una dictaminación especial

¹ Para este periodo resultan aplicables los Lineamientos Técnicos Generales publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.



Conservar en el sitio de Internet: información correspondiente a los últimos tres ejercicios concluidos

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Ejercicio auditado

Criterio 3 Hipervínculo a los estados financieros dictaminados

Criterio 4 Fecha de emisión del dictamen día/mes/año (por ej. 27/Abril/2016)

Criterio 5 Hipervínculo al dictamen de los estados financieros entregado por el contador público independiente al sujeto obligado en el que se incluyan los anexos con las observaciones, recomendaciones y notas. En su caso, se deberán prever documentos en versión pública si contienen información reservada

Criterio 6 Total de observaciones resultantes

Respecto del seguimiento:

Criterio 7 Total de aclaraciones efectuadas

Criterio 8 Total de solventaciones

Criterio 9 Razón social, denominación o nombre del (la) contador(a) público(a) independiente que realizó el dictamen

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 10 Periodo de actualización de la información: anual; en su caso, 15 días hábiles después de que el Contador Público Independiente entregue una dictaminación especial

Criterio 11 La información pública deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 12 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información: vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 13 Área(s) o unidad(es) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 14 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 15/Mayo/2016)

Criterio 15 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Mayo/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 16 La información publicada se organiza mediante el formato 25, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 17 El soporte de la información permite su reutilización



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Expediente: DIT 0345/2018

Formato 25 LGT_Art_70_Fr_XXV

Resultados de la dictaminación de los estados financieros de <<sujeto obligado>>

Ejercicio	Ejercicio auditado	Hipervínculo a los estados financieros dictaminados	Fecha de emisión del dictamen con el formato día/mes/año	Hipervínculo al dictamen de los estados financieros entregado por el Contador Público Independiente al sujeto obligado en el que se incluyan las observaciones, recomendaciones y notas	Total de observaciones resultantes

Seguimiento		Contador(a) Público(a) que realizó el dictamen			
Total de aclaraciones efectuadas	Total de solventaciones	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación o razón social

Periodo de actualización de la información: anual. En su caso, 15 días hábiles después de que el contador público independiente entregue una dictaminación especial

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____

Así, del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que, para el caso de la fracción denunciada, el sujeto obligado, para el periodo 2015-2017, debió publicar la información relativa al resultado de la dictaminación de los estados financieros de forma anual, o bien, si fuera el caso, quince días después de que el contador público independiente entregara una dictaminación especial, y conservar en el SIPOT la correspondiente a los tres ejercicios anteriores concluidos.

Asimismo, de la verificación del contenido correspondiente a la fracción XXV, del artículo 70 de la Ley General, realizada por la Dirección General de Enlace a la información que obraba en el SIPOT al momento de la presentación de la denuncia, se advirtió que la **Secretaría de Salud** cumplía con la obligación de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Expediente: DIT 0345/2018

transparencia de mérito, a través de su publicación en el formato del SIPOT, tal como se observa en la siguiente imagen:

Fecha de Emisión del Estado Financiero	Fecha de Emisión del Informe de Resultados	Total de Recursos	Total de Efectivos	Primer Aporte	Segundo Aporte	Denominación O Razón Social	Fecha de Validación	Área Responsable de la Información	Año	Fecha de Actualización	Nota
							31/03/2016	DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO	2015	31/03/2018	LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SEÑALA QUE CORRESPONDE A LOS ENTES PÚBLICOS LA GENERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA. CON BASE EN EL OFICIO CIRCULAR NUMERO 309-A-0237-2012, CORRESPONDE A LA SHCP POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (UCG) SER EL CENTRO CONTABLE DEL ENTE PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL (EPPEF) EN SU CARÁCTER DE UNIDAD ADMINISTRATIVA (UA) COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y COMPETE A LAS UA DE LA SECRETARÍA DE SALUD FUNDIR COMO CENTROS DE REGISTRO. POR LO ANTERIOR LA INSTANCIA COMPETENTE PARA EMITIR ESTADOS FINANCIEROS ES LA SHCP-UCG, POR LO QUE NO COMPETE A LA DGPOP CONTAR CON ESTA INFORMACIÓN.
							31/03/2017	DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO	2016	31/03/2017	LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SEÑALA QUE CORRESPONDE A LOS ENTES PÚBLICOS LA GENERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA. CON BASE EN EL OFICIO CIRCULAR NUMERO 309-A-0237-2012, CORRESPONDE A LA SHCP POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (UCG) SER EL CENTRO CONTABLE DEL ENTE PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL (EPPEF) EN SU CARÁCTER DE UNIDAD ADMINISTRATIVA (UA) COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y COMPETE A LAS UA DE LA SECRETARÍA DE SALUD FUNDIR COMO CENTROS DE REGISTRO. POR LO ANTERIOR LA INSTANCIA COMPETENTE PARA EMITIR ESTADOS FINANCIEROS ES LA SHCP-UCG, POR LO QUE NO COMPETE A LA DGPOP CONTAR CON ESTA INFORMACIÓN.
							31/03/2018	DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO	2017	31/03/2018	LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SEÑALA QUE CORRESPONDE A LOS ENTES PÚBLICOS LA GENERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA. CON BASE EN EL OFICIO CIRCULAR NUMERO 309-A-0237-2012, CORRESPONDE A LA SHCP POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (UCG) SER EL CENTRO CONTABLE DEL ENTE PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL (EPPEF) EN SU CARÁCTER DE UNIDAD ADMINISTRATIVA (UA) COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y COMPETE A LAS UA DE LA SECRETARÍA DE SALUD FUNDIR COMO CENTROS DE REGISTRO. POR LO ANTERIOR LA INSTANCIA COMPETENTE PARA EMITIR ESTADOS FINANCIEROS ES LA SHCP-UCG, POR LO QUE NO COMPETE A LA DGPOP CONTAR CON ESTA INFORMACIÓN.

De lo anterior, se puede observar que el sujeto obligado justifica la ausencia de la información de forma fundada y motivada en el campo "Nota", donde textualmente se observa lo siguiente:

"LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SEÑALA QUE CORRESPONDE A LOS ENTES PÚBLICOS LA GENERACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA. CON BASE EN EL OFICIO CIRCULAR NUMERO 309-A-0237-2012, CORRESPONDE A LA SHCP POR CONDUCTO DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (UCG) SER EL CENTRO CONTABLE DEL ENTE PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL (EPPEF) EN SU CARÁCTER DE UNIDAD ADMINISTRATIVA (UA) COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y COMPETE A LAS UA DE LA SECRETARÍA DE SALUD FUNDIR COMO CENTROS DE REGISTRO. POR LO ANTERIOR LA INSTANCIA COMPETENTE PARA EMITIR ESTADOS FINANCIEROS ES LA SHCP-UCG, POR LO QUE NO COMPETE A LA DGPOP CONTAR CON ESTA INFORMACIÓN". (sic)

De lo anterior, se advierte que las unidades administrativas de la Secretaría de Salud funcionan como centros de registro de la información financiera y la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el centro contable del ente público del Poder Ejecutivo Federal, por tanto, es esta última entidad la que emite estados financieros.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Expediente: DIT 0345/2018

Así, lo reflejado en el campo "nota" justifica adecuadamente la falta de información, de conformidad con lo dispuesto en el numeral octavo, fracción V, de los Lineamientos Técnicos Generales, que establece lo siguiente:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...

V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.

...

En este sentido, se advierte que, al momento de presentación de la denuncia, el sujeto obligado cumplía con la obligación de transparencia correspondiente a la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General, conforme lo que disponen los Lineamientos Técnicos Generales, en virtud de que, si bien existían diversos campos vacíos, lo cierto es que la **Secretaría de Salud**, en el campo "Nota", justificó la ausencia de la información de forma fundada y motivada, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, ya que el sujeto obligado cumple con la obligación de transparencia correspondiente a la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General, relativa a los resultados de la dictaminación de los estados financieros, mediante la publicación de las notas que justifican la ausencia de la información, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Expediente: DIT 0345/2018

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Secretaría de Salud**, por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Eralles, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, en sesión celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud

Expediente: DIT 0345/2018



Carlos Alberto Bonnin Erales
Comisionado



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada



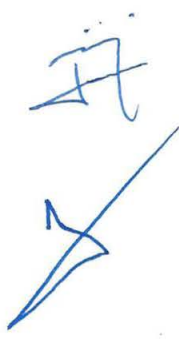
María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno



Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0345/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.